

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 42

EST-VCT-GIAM-031

ESTADO No. 031

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 24 de febrero de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	CCM-103-009	DIONISIO PARRA RODRIGUEZ	22/02/2022	GET N.º 39	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) presentado como obligación contractual, correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. CCM-103-009, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 054 del 22 de febrero de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se Requiere por una sola vez bajo a premio de multa al titular del Subcontrato de Formalización Minera No. CCM- 103-009, de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones sobre la estimación de Recursos y Reservas correspondientes al Programa de Trabajos y Obras Complementario (PTOC), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 054 del 22 de febrero de 2022, en sus numerales 3.1.3 y 3.2.3, en los siguientes aspectos: I. Requerimientos Recursos Minerales: 1. Allegar el plano del Modelo Hidrogeológico Conceptual, delimitando zonas de recarga, descarga y direcciones de flujo, ya que en la documentación presentada no lo anexo. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 2. Presentar nuevamente el plano Geológico Regional y el plano de perfiles, ya que la escala numérica no concuerda con la escala gráfica, además el perfil geológico no presenta escalas horizontal y vertical, como tampoco las direcciones NE-SW o NW-SE. 3. Anexar los planos Geología Estructural tanto regional como local, con sus respectivas estructuras y datos estructurales, ya que la escala grafica no concuerda con la escala numérica, y no presenta direcciones NE-SW o NW-SE. II. Requerimientos Reservas Minerales a. Presentar el plano Topográfico y de Labores, las coordenadas de los vértices del polígono de concesión. Los Planos deben presentarse atendiendo a lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. Con fecha actualizada. b. Se deben presentar varias alternativas de métodos de explotación con el objetivo de optimizar al máximo las reservas minerales del Contrato de Concesión No. 4059, donde se realice análisis comparativo ventajas - desventajas técnicas y económicas teniendo en cuenta inversiones requeridas; con mapas, planos y perfiles de la alternativa seleccionada. c. Presentar dentro del Planeamiento Minero, el Plano de Proyección de Labores Mineras (desarrollo, preparación y explotación) para la Boca Mina El Cerezo, atendiendo a un orden cronológico y considerando la vida útil del proyecto (en el documento se presenta la tabla de proyección de producción a 30 años, en el Anexo 20. Cronograma se establecen 5 años); de ser necesario presentar el (los) Planos de Proyecciones</p>

Mineras por separado según el manto en el cual se proyecta laborar, ó identificarlos las labores y los bloques de explotación por colores para facilitar su evaluación. **d.** Presentar el dimensionamiento geométrico del método de explotación seleccionado, con los parámetros básicos de diseño implementado para realizar la extracción del mineral. **e.** Presentar en detalle la descripción de la secuencia minera de las labores de desarrollo, preparación, ventilación y explotación anual, la cuales deben ser concordante con el cronograma de actividades y deben ser georreferenciadas. **f.** Presentar el Cronograma General de actividades acorde con la proyección de producción indicada en el documento, en donde se pueda identificar cada uno de sus elementos tales como: descripción de la actividad, personal requerido, rendimientos, proyecciones de avance, volúmenes de roca y producción de mineral, entre otros aspectos. Las tablas, cuadros y cronogramas se deben elaborar para un mismo periodo de tiempo, toda vez que en el documento se presentan las mismas para periodos de 1, 5 y 10 años, otras para 16 años y otras para 20 años. (Unificar las proyecciones a un solo periodo acorde con la vida útil del proyecto). **g.** Aclarar dentro del Cronograma del Planeamiento Minero lo relacionado con el avance de las cruzadas en roca (que mantos se van a comunicar - distancias o longitudes para el avance o construcción de ventanas para transporte y circulación de aire, tambores de ventilación), indicando los rendimientos de avance, las longitudes a ejecutar por mes o año y los requerimientos de material explosivo y medios de ignición para la ejecución de las mismas; toda vez que en la tabla 9.24 del documento técnico allegado se indica que anualmente se avanzarán 56 metros de cruzadas en roca (únicamente para el manto 3), pero en la Tabla 9.27 donde se indica el consumo de explosivos para 10 años, no se registra ningún valor para el avance de las cruzadas; se debe aclarar en el documento esta situación y de ser el caso realizar las correcciones a las tablas de consumo efectivo anual de material explosivo y medios de ignición, acorde con la proyección de los rendimientos y el avance de cruzadas en roca según el Planeamiento Minero. **h.** Indicar claramente en el Planeamiento Minero, las cantidades o los volúmenes de material estéril a extraer (avance de cruzadas en roca y despate en el avance de niveles) y el correspondiente manejo que se va realizar para este material tanto en bajo tierra (retrollenado) como en superficie (disposición en botaderos), esta información servirá para complementar el Plan de Manejo Ambiental en especial las fichas técnicas PMA 12, 13 y 14 en las cuales se indica sobre el establecimiento, manejo y control de las áreas donde se dispondrán los estériles y residuos sólidos. **i.** Se debe incluir en las Fichas Técnicas del PMA los costos para la ejecución de las actividades que componen cada uno de los Programadas,

así como, presentar el cronograma considerando la vida útil del proyecto, toda vez que en la Fichas sólo se indica la ejecución de las actividades para cinco (5) años (postcierre) y la implementación y ejecución del Plan de Manejo Ambiental se deben considerar que varias de las actividades se deben realizar durante y a la par de la ejecución misma del proyecto minero. Incluir detalladamente en la estructura de costos lo relacionado con la implementación y ejecución del Plan de Manejo Ambiental, atendiendo a cada uno de los costos para cada Programa. **j.** Presentar dentro del Planeamiento Minero claramente los programas de mantenimiento (preventivo, correctivo) de la maquinaria y equipo; así mismo, los programas de mantenimiento para las vías de ventilación y el seguimiento y control que se realizará al sostenimiento; indicar los responsables del Plan de Sostenimiento y del Plan de Ventilación. **13.** Respecto al diseño y ubicación del Polvorín, se recomienda complementar el documento técnico con lo relacionado a los esquemas de diseño a detalle y su dimensionamiento; atender a las especificaciones y normatividad vigente emitida por parte de las Fuerzas Militares para este tipo de obras civiles. **k.** Presentar el estudio de suelos, cálculos y los análisis de los factores geotécnicos determinantes que garanticen la estabilidad de los terrenos en los cuales se pretende establecer o ubicar los botaderos o escombreras. Presentar los planos o esquemas de la secuencia de conformación de los botaderos, indicando la capacidad de cada uno y los volúmenes de estéril anual a extraer por cada Bocamina (allegar plano de avance anual de botaderos a una escala a detalle). **l.** Aclarar dentro del Planeamiento Minero, si se cuenta actualmente con obras para el manejo de aguas residuales de minería y de escorrentía en superficie o si se requiere la construcción de nuevas obras en superficie (Pozos o piscinas de sedimentación, canales y otros); indicar en la estructura de costos lo relacionado con la inversión para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales -PTAR (considerar el trámite de licencia o permisos de vertimientos ante la Autoridad Ambiental competente). **m.** Determinar dentro de la estructura de costos el valor de adquisición de los equipos necesarios para el manejo del material estéril en superficie, adecuación de los botaderos y apertura y mantenimiento de vías de acceso; o si, por el contrario, se considera realizar un arrendamiento de los mismos y por ende se debe considerar en la estructura de costos el valor de su alquiler. **n.** Dentro de la estructura de costos verificar los siguientes aspectos: Respecto a la proyección de maquinaria y equipo, aclarar si será necesario adquirir nueva maquinaria para la operación de la mina o con la existente se sustentará el proyecto, teniendo en cuenta la estimación de la vida útil de los equipos ya existentes y por ende se deberá incluir los costos por concepto de adquisición

de nuevos equipos y maquinaria; así mismo, verificar los costos correspondientes a Gastos Generales de Administración, toda vez que no es claro si las cifras presentadas para cada profesional son Globales Anuales o corresponden al promedio según la disponibilidad de tiempo en el proyecto (Ej: Ingeniero de Minas: \$9.484.800 para el primer año, \$790.400 por mes); en el cuadro 11.8 Ingresos por Ventas, se realiza el cálculo considerando una producción promedio proyectada de 14.400 Ton/Año, sin embargo, en el planeamiento minero se establece como producción promedio de 600 Ton/mes equivalentes a 7.200 Ton/Año, por tanto, se debe realizar las correcciones del caso en el Análisis Financiero (Flujo de Caja, Estado de Resultados y Flujo Neto de Efectivo). **o.** Presentar el plano de riesgos tanto para bajo tierra como para superficie, donde se puedan identificar claramente los puntos o sectores donde se evidencien la existencia de riesgos físicos, químicos, biológicos, entre otros; así mismo, presentar los planes o programas de contingencia y/o mitigación para atender la posible ocurrencia de incidentes o accidentes laborales. **p.** Presentar las medidas de seguridad minera que se deben implementar en el proyecto minero, de acuerdo con el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterránea. (Ej: en el numeral 9.5.4 Transporte de Personal se indica que ...Para la entrada y salida del personal que labora bajo tierra se construyen coches laminados diseñados para tal fin...). **q.** Dentro del Plan de Cierre de la Explotación, considerar adicionalmente las actividades para la adecuación morfológica, control de erosión y manejo de aguas de escorrentía, protección de fauna y flora, repoblación vegetal y diseño paisajístico, montaje o instalación de barreras vivas y control de dispersión de partículas; identificando para cada uno de estos elementos las actividades a mediano y largo plazo, los entes o actores involucrados y su responsabilidad en la ejecución. Indicar dentro del Plan de Cierre, cómo se desarrollará el desmonte de la estructura y demás obras y si se requiere de equipos o maquinaria para tal fin, incluir en la estructura de costos los rubros relacionados con cada una de las actividades proyectadas dentro del Plan de Cierre. En lo posible presentar Fichas Técnicas y diagramas para cada uno de las acciones a realizar. **r.** Complementar el estudio de mercados con la estimación de precios y ventas atendiendo al análisis económico y financiero del proyecto, estrategias de comercialización y análisis de riesgos comerciales. **s.** Considerar en el análisis financiero los costos relacionados con la ejecución de las actividades del Programa del Gestión Social (salarios de los profesionales, logística, etc.), ajustar el cronograma atendiendo a las acciones que se deben realizar a la par o durante la ejecución de proyecto minero y las acciones que se deberán efectuar post-cierre. Incluir en la Fichas

Técnicas los costos para las acciones del PGS. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si trascurrido el término no se ha allegado lo requerido o la información presentada no cumple con lo solicitado o si esta es presentada extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El titular del Subcontrato de Formalización Minera en la respuesta que allegue para éste Acto Administrativo, deberá presentar de manera completa toda la información que se le requiere tanto para Recursos como para las Reservas, debiendo a su vez tener en cuenta que, en caso de que no se allegue toda la información solicitada para Recursos, los cuales de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 054 del 22 de febrero de 2022 ya se encuentran definidos, no habrá lugar a más requerimientos y se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** al titular del Subcontrato de Formalización Minera No. **CCM-103-009**, que la información que presente en respuesta a éste Auto, debe estar debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 054 del 22 de febrero de 2022, y en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** al titular del Subcontrato de Formalización Minera No. **CCM-103-009**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO: Solicitar** al titular del Subcontrato de Formalización Minera No. **CCM-103-009**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto y lo dispuesto en el Auto GSC-ZC-000748 del 05 de junio de 2020, para que allegue a esta Entidad el soporte del estado actual del trámite ambiental asociado al Subcontrato de Formalización Minera No. CCM-103-009 ante la autoridad ambiental competente. **ARTÍCULO SEXTO:** Reiterar a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, el presente Auto, para que ajuste y/o aclare la información reportada en las anotaciones 10 y 11 del certificado de Registro Minero del expediente CCM-103, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Señor **DIONISIO PARRA RODRIGUEZ**, en calidad de titular del Subcontrato de Formalización Minera No. CCM-103-009 de conformidad con lo

					establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FF8-101	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.	22/02/2022	GET N.º 40	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación contractual, para el Contrato de Concesión No. FF8-101 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No.055 del 22 de febrero del 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por una sola vez a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FF8-101, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las Correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 055 de fecha 22 de febrero del 2022, en su numeral 3.1.3 para la Estimación del Recurso y 3.2.3 para la Estimación de la Reserva, esto es: I. Para la Estimación del Recurso: 1. Allegar nuevamente el Bloque diagrama del Modelo Geológico Conceptual, ya que no presenta las formaciones geológicas que constituyen la zona, como tampoco los mantos de carbón con sus buzamientos específicos. De acuerdo a la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. 2. Anexar nuevamente planos 8 y 10, que corresponden a los anexos 13 y 15, de la Estimación de los Recursos Mineros, de los mantos Veta Grande y Manto 1.20, ya que estos no presentan en las convenciones los totales de los recursos medidos que se presentan en la tabla 3, del documento técnico. De acuerdo a la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. II. Para la Estimación de la Reserva: 1. Factor Modificador Minero a. Presentar la descripción de las Alternativas del método de explotación, método seleccionado junto con el dimensionamiento geométrico del mismo. b. Presentar la descripción de actividades principales de las operaciones mineras, teniendo en cuenta bocaminas, análisis de la secuencia minera, labores de desarrollo, preparación y explotación, (planos con la secuencia y con las bocaminas debidamente georreferenciadas). c. Presentar los Equipos junto con las características técnicas, rendimientos, diseños, cálculos de redes de aire comprimido y de desagüe minero, lo cuales constituyen el soporte minero. d. Allegar el Cronograma de actividades con los requerimientos de personal (operativo y administrativo), rendimientos y periodos de tiempo. e. Presentar los servicios mineros arranque, cargue, transporte y elementos de sostenimiento. f. Si para el arranque del estéril</p>

se tiene contemplado el uso de explosivos, se deben presentar diagramas de perforación, consumos mensuales y anuales y características técnicas de los explosivos, así como factores de carga. g. Presentar los circuitos de ventilación proyectados. h. Presentar los Volúmenes de estériles a extraer anualmente y especificar el lugar de depositación. **2. Factor Modificador de Infraestructura** Presentar la descripción de las labores de construcción y montaje como (vías, obras civiles (talleres, oficinas, campamentos, cuartos de máquinas, zonas de almacenamientos de residuos, zona de combustibles), entre otras), si están ejecutadas o proyectadas. **3. Factor Modificador de Mercados** Presentar el estudio de mercados considerando Factibilidad del proyecto, tendencias y proyecciones del mercado, estimación de oferta y demanda, estimación de precios y ventas, estrategias de comercialización y análisis de riesgos comerciales. **4. Factor Modificador Económico** Allegar la evaluación financiera, considerando: Inversiones realizadas, proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, análisis financieros (cálculos deflujo de caja y retorno financiero VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión). **5. Factor Modificador Legal** Si para la ejecución del proyecto minero se necesita algún tipo de servidumbre minera, se debe presentar la descripción de las labores debidamente georreferenciadas, tener en cuenta que las servidumbres mineras son para tránsito, servicios y/o transporte. **6. Factor Modificador Medio Ambiental** a. presentar las actividades para la recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado, teniendo en cuenta cronograma, inversiones a realizar las cuales deben estar contempladas en la evaluación financiera y responsables. b. Allegar las actividades para el plan de cierre y abandono, considerando la Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua, al igual que contemplar los diferentes tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre). Presentar responsables, cronograma de actividades y costos los cuales se deben incluir en la información financiera del proyecto minero. Factor Modificador Social Allegar la Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social, e incluir las Inversiones realizadas o por realizar las cuales deben estar dentro de la evaluación financiera del proyecto minero. Categorización de las Reservas Minerales. Presentar la estimación y categorización de las reservas minerales, teniendo en cuenta la aplicación de los factores modificadores que inciden directamente en el proyecto minero. Considerar que como no se tiene viabilidad ambiental las reservas no se podrán categorizar en reservas probadas. Presentar la fecha efectiva de estimación de las reservas

minerales Se debe tener en cuenta que si cambio la distribución de las reservas estimadas con la validación de los recursos se deben presentar los planos con la nueva distribución de las mismas. Producción y Vida Útil Presentar la producción y vida útil del proyecto minero, discriminada año a año, teniendo en cuenta la estimación de las reservas minerales. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFOSEGUNDO:** La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en el presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTÍCULO TERCERO: Recordar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. FF8-101**, que no podrá realizar actividades de Explotación, hasta que cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. **ARTÍCULO CUARTO:** A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la compañía aseguradora **“SEGUROS DEL ESTADO S.A.”**, que expidió la póliza de cumplimiento de disposiciones legales **No. 85-43-101003583**, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7, Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. FF8-101**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO SEXTO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad **COLUMBIA COAL COMPANY**

					<p>S.A., o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. FF8- 101 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>													
CONTRATO DE CONCESIÓN	21463	CANTERA DE COMBIA S.A.S	22/02/2022	GET N.º 35	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio comprendido entre el año 2021 al año 2025 como obligación contractual, para el Contrato de Concesión No. 21463, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 051 de fecha 18 de febrero de 2022 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. PARÀGRAFO: La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PIT), que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: Área requerida para el proyecto. 19 hectáreas más 6039 metros cuadrados acorde al RMN Área devuelta. No requiere. Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR. Recursos. Fecha efectiva de estimación de recursos 16 de septiembre de 2021.</p> <table border="1" data-bbox="1491 901 2083 1242"> <thead> <tr> <th>RECURSO</th> <th>VOLÚMEN m³</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>o Recurso Medido Grava</td> <td>617.337</td> </tr> <tr> <td>o Recurso Indicado Recebo</td> <td>2.065.371</td> </tr> <tr> <td>o Recurso Indicado Grava</td> <td>6.112.370</td> </tr> <tr> <td>o Recurso Inferido Grava</td> <td>5.314.814</td> </tr> </tbody> </table> <p>Reservas Probadas:</p> <table border="1" data-bbox="1397 1291 2513 1364"> <tr> <td>567.316 m³ de Recebo</td> <td>617.337 m³ de Gravas</td> <td>1.184.654 m³ Totales de Reservas Probadas</td> </tr> </table> <p>Mineral o minerales a explotar: Materiales de Construcción - Recebo y Gravas de Cantera. Total, Frentes: Frente Único Sistema de Explotación: Cielo abierto por Bancos Descendentes. Método de Explotación. Arranque mecanizado con retroexcavadora y buldócer. La cota</p>	RECURSO	VOLÚMEN m ³	o Recurso Medido Grava	617.337	o Recurso Indicado Recebo	2.065.371	o Recurso Indicado Grava	6.112.370	o Recurso Inferido Grava	5.314.814	567.316 m ³ de Recebo	617.337 m ³ de Gravas	1.184.654 m ³ Totales de Reservas Probadas
RECURSO	VOLÚMEN m ³																	
o Recurso Medido Grava	617.337																	
o Recurso Indicado Recebo	2.065.371																	
o Recurso Indicado Grava	6.112.370																	
o Recurso Inferido Grava	5.314.814																	
567.316 m ³ de Recebo	617.337 m ³ de Gravas	1.184.654 m ³ Totales de Reservas Probadas																

máxima por estabilización es la cota 1515 m.s.n.m de forma descendente hasta el nivel 1440 m.s.n.m. Parámetros geométricos: Ángulo de talud de 70°, una altura de 20 metros, un ancho de berma de 6 metros, con pendiente de 2% y su respectiva cuneta para manejo de aguas superficiales. También se utiliza explosivos, con diseño de barrenos de 3 bolillos de 4 metros de profundidad a un espaciamiento de 2.5 metros, Burden de 3 metros y un diámetro de 3", en promedio 50 barrenos por voladura con la perforadora hidráulica Everding RD- 10E-296. Patio de acopio con coordenadas Magna Colombia Origen Oeste. X:1148121,271 e Y:1024986,696 **Uso de explosivos:** Si, con longitud de carga de fondo de 0.6 metros, longitud de carga de columna de 1.4 metros, retacado de 2 metros, carga de fondo de 1.5 kg. Uso de barra Indugel Plus AP 25*32 y carga de columna de 5Kg de ANFO Fexar. **Volumen de Roca a Remover (Año):** Sitio ZODME Zona A al interior del contrato de concesión en coordenadas X:1.147.710 Y:1.025.200 acorde a su plano presentado. Coordenadas Magna Colombia Origen Oeste. Los parámetros geométricos para la zona de Almacenamiento: Altura de los Bancos de Almacenamiento 3.0m, Angulo de talud del banco de almacenamiento 45°, Berma de taludes de cierre y abandono 4.0, inclinación de berma hacia talud de almacenamiento 2%. La zona de almacenaje establece 10 bermas con inclinación de desagüe de 2.0% y 6 taludes con 45° de pendiente. Muro de contención con gaviones triple torsión para su base dimensiones de 2m*1m*1m, rellenos de material pétreo.

	2021	2022	2023	2024	2025
Estéril (m3)	4266.0	11890.0	16771.0	8452.0	2327.0
Relación Descapote	0.018	0.050	0.070	0.036	0.010

Producción Anual Proyectada:

	2021	2022	2023	2024	2025
Recebo	191.859	166.896	119.062	70.537	18.962
Gravas	47.965	71.527	119.062	164.587	214.197
Total	239.824	238.423	238.124	235.124	233.159

Vida Útil: Aprobación para el quinquenio 2021-2025 (5 años) **Maquinaria a Utilizar:** Cinco (5) excavadoras de referencia variada entre Komatsu 200 y Doosan 420, dos (2) bulldozer Komatsu D85 EX, dos (2) cargadores Caterpillar 950G y Doosan DL300, un (1) perforador Hidráulico Everding RD-10E-296, dos (2) volquetas, una (1) camioneta y trituradoras Universal y FacoAllis. **Servidumbres Mineras:** No requiere **Fuerza Normal:** La cantidad de

personal cambia con los años, siendo un total de 17 personas para el año 1, 19 personas para el año 2, 20 personas para el año 3, y 21 personas para el año 4 y 5. **ARTÍCULO TERCERO:** Recordar a la sociedad titular del Título Minero Contrato de Concesión de Mediana Minería No. **21463**, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y con lo contemplado en el Decreto 035 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. **ARTÍCULO CUARTO:** Informar al titular del Contrato de Concesión No. **21463**, que ha dado cumplimiento a la presentación de la información de la estimación de los recursos y reservas minerales para el año 2021; por lo tanto, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre del 2022, y así sucesivamente, sin perjuicio de los requerimientos previos, que pueda llegar presentarse por parte de la autoridad minera. **ARTICULO QUINTO:** Informar al titular del Contrato de Concesión No. **21463**, la evidencia registrada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, respecto a: “*superposición con la siguiente zona de restricción minera, del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 21463: Licencias Ambientales. Proyecto Licenciado Línea. Construcción Variante Poliducto Salgar – Mariquita y Poliducto de Caldas, Salgar Cartago. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias A*”. Lo anterior para que, en el caso que pretenda realizar actividades mineras en esas zonas, solicite el respectivo permiso ante la autoridad competente, de acuerdo al literal e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia a su trámite con destino al título **21463**. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** al titular del contrato de Concesión No. **21463**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO SEXTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al titular del Contrato de Concesión No. **21463** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO OCTAVO** Contra el presente auto no procede

					recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JG3-16392	ALICANTO COLOMBIA SAS	22/02/2022	GET N.º 36	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en respuesta al requerimiento efectuado por el AUTO PARCU - 0824 del 03 de agosto de 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 052 del 18 de febrero de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, requerir por última vez bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JG3-16392, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 052 del 18 de febrero de 2022, en su numeral 3.1.3., el cual es acogido y hace parte integral del presente Acto Administrativo, en los siguientes aspectos: El titular minero deberá justificar el área definitiva, acogiéndose al artículo 82 del código de minas y presentar el plano de delimitación definitiva del área con su alinderación además de las coordenadas y archivo. shape file. El Titular debe Presentar el mapa topográfico donde se referencie la infraestructura superficial actualizada (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, jagüeyes, lagunas, cerros, aljibes, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (bocaminas, frentes abandonados, trincheras, apiques, botaderos de estéril, patios de acopio, perforaciones profundas etc.). Las convenciones deben estar claras. El titular debe tener presente que éste plano será la base de toda la cartografía temática que se genere, deberá explicar el método con el que interpolaron las curvas, ya que no se observa con claridad lo que se debe representar por la cantidad de puntos que presenta el plano. Presentar los planos con la información geológica regional y local: Columnas estratigráficas, perfiles longitudinales y transversales detallados, base de datos de las estaciones geológicas (mapas locales), informe geológico regional y local y muestreos. Realizar un estudio más a fondo sobre los posibles indicios que se han encontrado para definir los valores que se presenten en cada estrato previo al análisis de la evaluación del yacimiento y así delimitar el depósito mineral. Realizar muestreo de la estratificación. – Describir la formación y evolución de las terrazas. Modelo geológico del yacimiento, con énfasis en las zonas de interés económico, realizado con base, tanto en la información bibliográfica consultada como la adquirida en campo. Este modelo debe incluir los resultados</p>

de la verificación en campo de las interpretaciones realizadas a partir del GPR o de otros ensayos geofísicos, los límites de los dominios geológicos encontrados, la caracterización de cada dominio geológico (composición, espesor, posición en la columna sedimentológica, entre otros), la cantidad de muestras y tipos de ensayos realizados para todos los materiales de interés económico (oro y gravas). El Titular deberá presentar una columna estratigráfica a la escala que el geólogo defina de acuerdo con el intervalo estratigráfico de interés. La columna estratigráfica debe tener una descripción litológica detallada, localización, escala vertical, espesor de las capas, unidad estratigráfica, leyenda detallada, convenciones, relación de muestras, entre otros. El documento deberá incluir el detalle de las muestras tomadas para caracterizar el depósito incluyendo la ubicación en planta y profundidad, tipo de muestras, cantidad total de muestras tomadas y analizadas, protocolos de muestreo, cadena de custodia, tipo de análisis realizados, resultados de los análisis e interpretación de los mismos, base de datos de muestreo, tipo de análisis que se hicieron para el control externo y comparación de resultados, explicar de manera clara los resultados obtenidos allegados en tablas de Excel. Deberán describir qué análisis de minerales radiactivos se hicieron en el área de estudio y que conclusión obtuvieron de este análisis. Deben presentar resultados petrográficos como tipo de roca (procedencia), mineral económico y paragénesis mineral. Además, nombrar minerales pesados y minerales pesados con capacidad de migración para correlacionar la información con el medio de sedimentación (en ambiente continental y de transición). Presentar el modelo geológico: Modelo tridimensional, donde se presentan las estructuras y estratos, cálculos de volúmenes, estimación de recursos e informe (ver ECRR. Tabla 1 parte 4). (Validación del modelo geológico, calidad de los datos, Estimación de tonelajes y tenores, Discusión de parámetros geoestadísticos, Parámetros del modelado numérico, Continuidad geológica, % de calidad, Interpolación y extrapolación de datos, Densidad, Variograma, Categorización del recurso de acuerdo con un estándar, Mapa de contornos estructurales 1:5.000 ó 1:2.000, Mapa de resultados analíticos de isotenores, Mapa de isópacos 1:5.000 ó 1:2.000, Mapas de recursos minerales 1:5.000 ó 1:2.000. La metodología utilizada para la estimación de recursos (geoestadística, método de bloques, método de perfiles, o el que haya sido utilizado), los parámetros tenidos en cuenta para la misma (tenor de oro y su distribución, granulometría y propiedades de las gravas y su distribución), criterios aplicados para la categorización de los recursos (por qué se consideran medidos, por qué se consideran indicados y por qué inferidos), límites de cada categoría (polígonos con localización y profundidad). Deberán explicar cómo obtienen el

tenor que usan como una constante para las diferentes profundidades. (hasta 15 m de profundidad). Presentar el Mapa de ubicación de las diferentes categorías de recursos a las escalas adecuadas. El titular debe allegar la información de la estimación de recursos junto con la refrendación de dicho documento. La información de la estimación de los recursos debe ser presentada claramente y debe contener la fecha efectiva en la que se realizó. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si trascurrido el término no se ha allegado lo requerido o la información presentada no cumple con lo solicitado o si esta es presentada extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la información que presente el titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 112 del 9 de julio de 2021 acogido en el AUTO GET No. 000088 del 12 de julio de 2021 y reiteradas en el Concepto Técnico GET No. 052 del 18 de febrero de 2022, que se acoge en este Auto y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. JG3-16392**, que la información que presente en respuesta a éste Auto debe estar debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 052 del 18 de febrero de 2022, y a la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO CUARTO:** A través del GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES, remítase a la Compañía de Seguros “**ASEGURADORA SOLIDARIA**”, que expidió la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 660-46-99600000335, copia del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. JG3-16392**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO SEXTO:** Por medio del GESTIÓN DE NOTIFICACIONES de la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN, notifíquese por Estado al representante legal de la Sociedad titular **ALICANTO COLOMBIASAS** o a quien haga sus veces,

					titulares del Contrato de Concesión No. JG3-16392 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJ8-11551	ROSA ISABEL RAMIREZ DE DUQUE, JAIRO RICARDO MOYANO ACEVEDO, MARÍA CRISTINA GARZÓN GASCA Y ANIBAL DUQUE ZAPATA	22/02/2022	GET N.º 37	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión LJ8-11551 , presentado en respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto GET No. 000172 de 07 de noviembre de 2018; lo anterior de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 053 del 22 de febrero de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se Requiere a los titulares del Contrato de Concesión LJ8-11551 , para que presenten un documento de Plan de Trabajos y Obras- PTO, que cumpla con todos los lineamientos técnicos y con toda la normatividad vigente sobre el tema, toda vez que, la documentación presentada no se allegó dentro de los términos concedidos para ello, ni cumple con los lineamientos técnicos ni jurídicos vigentes, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la titular del Contrato de Concesión No. LJ8- 11551 , para que la información que allegue en respuesta al presente Acto Administrativo, se encuentre debidamente ajustada de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, y a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. LJ8-11551 , que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Remitir Por medio del del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería, copia del presente Auto a la compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO, quien expidió la Póliza No. 11-43-101009289, para la vigencia comprendida entre el 21 de septiembre de 2021 al 22 de septiembre de 2022, dentro del Contrato de Concesión No. LJ8-11551, para su conocimiento, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del del

					Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado del presente auto a los señores ROSA ISABEL RAMIREZ DE DUQUE, JAIRO RICARDO MOYANO ACEVEDO, MARÍA CRISTINA GARZÓN GASCA Y ANIBAL DUQUE ZAPATA, en calidad de titulares del Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EEQ-111	NICOLAS EDUARDO HERNÁNDEZ MOYA y JUAN PABLO HERNÁNDEZ MOYA	22/02/2022	GET N.º 38	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No se emitirá pronunciamiento respecto al documento técnico presentado para la Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) el día 6 de diciembre del 2021 mediante radicado No. 20211001586332 para el Contrato de Concesión No. EEQ-111 , teniendo en cuenta que no fue allegado por el titular y aunado a lo anterior, el titular falleció el 12 de agosto del 2018, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de este acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, a fin de que, si lo considera pertinente, se reevalúe la solicitud de subrogación en consideración a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., y descrito en el Registro Minero Nacional en la Anotación 8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. ARTICULO TERCERO: Remitir copia de este acto administrativo a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro para su conocimiento y fines pertinentes, respecto de la titularidad del Contrato de Concesión No. EEQ-111 , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores NICOLAS EDUARDO HERNÁNDEZ MOYA y JUAN PABLO HERNÁNDEZ MOYA , en calidad de solicitantes de la subrogación del Contrato de Concesión No. EEQ-111 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	16432	MINER GROUP S.A.S. RICARDO ALFONSO	22/02/2022	GSC-ZC N.º 325	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 16432 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

		<p>MATALLANA ANDRADE</p>			<p>APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus comprobantes de pagos de los trimestres I, II, III y IV de 2011, trimestre IV de 2019, trimestre I-2021; trimestre IV del 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados.</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones <input type="checkbox"/> Presentar a través del el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, la Póliza Minero Ambiental No. 33-43-101008811 de Seguros del Estada S.A, allegada mediante radicado No. 20211001392722 del 6 de noviembre de 2021, la cual no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 000201 del 04 de febrero de 2022, toda vez que, desde el 20 de octubre de 2020, es el único medio habilitado para la presentación de las pólizas. <input type="checkbox"/> Presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestres del año 2021, dado que no se encuentran en el expediente digital. <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar el pago faltante de cinco millones doscientos tres mil seiscientos veinticuatro (\$5.203.624), pesos moneda corriente por concepto de Visita de Fiscalización, más los intereses causados desde el 21 de abril de 2021 hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad al numeral 4to del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, allegue el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al trimestre II de 2021, por un valor de SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$77.989), más los intereses que se causen desde el 23 de septiembre de 2021 hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora</p>
--	--	-------------------------------------	--	--	--

de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000201 del 04 de febrero de 2022. 4. Informar que mediante Auto Auto GET No. 46 del 24 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 045 del 26 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000201 del 04 de febrero de 2022, para conocimiento y fines pertinentes. 6. Informar a la Empresa aseguradora, Seguros Del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. No. 33-43-101008811 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto Informar que el presente

					<p>acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar al titular que a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería se efectuó la evaluación y aprobación del Formato Básico Minero anual 2019 mediante tarea No. 7574335. Esta evaluación se dará a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. 8. Informar al titular que a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2020 mediante tarea No. 6879312, recomendando No Aprobar y Requerir la corrección el ítem B4.Reservas, ya que las reservas probadas deben estar acorde a lo indicado en la actualización del PTI aprobado por la autoridad minera mediante Auto GET-000021 del 8 de febrero de 2019, para el quinquenio 2015-2020 y actualizadas al año reportado teniendo en cuenta la producción desde que se inició la explotación de dichas reservas. Esta evaluación se dará a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HD4-123	ALFONSO CETINA TINJACA	22/02/2022	GSC-ZC N.º 326	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HD4-123, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES: 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III, IV de 2020 y I de 2021, allegados en cero (0), toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III, IV de 2021, toda vez que no se encuentran en el expediente. <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información <input type="checkbox"/> Allegar acto administrativo que otorgue la</p>

viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No GSC-ZC 000204 del 04 de febrero de 202. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con EL Programa de Trabajos y Obras (PTO) so pena de incurrir en conducta punible. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000820 del 24 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 066 del 30 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de

					<p>Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar al titular al titular minero que por medio de tarea No. 7304725 del 24 de enero de 2022 y tarea No. 7304723 del 12 de octubre de 2021, se realizó la evaluación de técnica y jurídica de la póliza minero ambiental No. 14-43-101007179, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, en la cual se recomendó aprobar la póliza minero ambiental, dicha evaluación se dará a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. 8. Informar a la Empresa aseguradora, Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 14-43-101007179 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17513	FLOR GRES S.A.	22/02/2022	GSC-ZC N.º 327	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 17513, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los años 1997 a 2000, así como, I, II, III y IV trimestre de 2001 y I, II, III y IV trimestre de 2002, de acuerdo a la evaluación del Concepto Técnico del 15 de septiembre de 2005. 2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2020, toda vez que se acepta la aclaración presentada por el titular. 3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Arcillas Misceláneas correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p>

REQUERIMIENTOS 1. **REQUERIR** al titular 17513 bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: A través del Sistema Integral de Minería ANNA Minería, presentar las correcciones y/o ajustes del Formato Básico Minero Anual de 2020, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: Ítem B4. Recursos y Reservas: Corregir las reservas probadas, considerando que éstas deben ser descontar sistemáticamente en cada periodo el volumen explotado de las reservas probadas, estimadas en el instrumento técnico Ítem E: Empleo. No se indicó la procedencia de los trabajadores en el numeral 2. Ítem L: Planos Georreferenciados. No discrimina el avance acumulado versus el avance del periodo reportado, sobre la base del modelo geológico propuesto para la estimación inicial de reservas en el documento técnico. A través del Sistema Integral de Minería ANNA Minería, presentar las corrección y/o ajustes del Formato Básico Minero Anual de 2021, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: Ítem B4. Recursos y Reservas: Corregir las reservas probadas, considerando que éstas deben ser descontar sistemáticamente en cada periodo el volumen explotado de las reservas probadas, estimadas en el instrumento técnico Ítem L: Planos Georreferenciados. No discrimina el avance acumulado versus el avance del periodo reportado, sobre la base del modelo geológico propuesto para la estimación inicial de reservas en el documento técnico. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad art 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones: El pago faltante por concepto de intereses por el pago extemporáneo de regalías de mineral de Arcillas Misceláneas correspondientes al IV trimestre del año 2020 por valor de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.361), más los intereses que se causen desde el 20 de enero de 2021 hasta la fecha efectiva de pago. Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y el soporte de pago, junto con los intereses moratorios a que hubiere lugar, para Arcillas Misceláneas correspondiente al IV trimestre del año 2021. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de

fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. GSC-ZC-195 del 02 de febrero de 2022. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, reiterar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a fin de que se pronuncie respecto la elaboración y suscripción de la minuta de contrato, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 002132 del 27 de mayo de 2014, con constancia de ejecutoria y en firme el 11 de junio de 2014, en la cual se aceptó el derecho de preferencia solicitado dentro de la Licencia de Explotación No. 17513 6. Informar al titular minero que la información presentada mediante radicado No. 20211001146912 del 20 de abril de 2021, en donde se dio respuesta al Auto 484 del 09 de marzo de 2021, será verificada en una próxima inspección de campo al área del título minero. 7. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado mediante radicado No. 22967-0 y evento No. 205212 a través del Sistema Integral de Minería ANNA MINERÍA de fecha y hora 11/MAR/2021 15:26:32, se evaluó mediante tarea No. 6371377 recomendando No aprobar, toda vez que El dato indicado para recursos y reservas No es congruente con lo aprobado en el instrumento técnico , considerando que se debe tener en cuenta la disminución del dato por los volúmenes de mineral explotados en el periodo; Esta evaluación se dará a conocer a



					través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEJ-101C1	JOSE BENEDICTO MAYORGA ANGEL Y VICTOR MANUEL MAYORGA ANGEL	22/02/2022	GSC-ZC N.º 328	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FEJ-101C1 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. 2. APROBAR el pago de la multa por valor de (\$13.627.890) trece millones seiscientos veintisiete mil ochocientos noventa pesos correspondientes a 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2021, año de ejecutoria de la resolución VSC-000666 del 9 de octubre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar el acto administrativo por medio del cual se otorga viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días. <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la Renovación de la Póliza Minero Ambiental, considerando que el título se encuentra desamparado desde el 17 de enero de 2022, la cual se debe constituir por un valor de Quinientos Mil pesos M/cte. (\$500.000), con vigencia anual y firmada por el tomador. Según lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC

No. 000237 del 16 de febrero de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000237 del 16 de febrero de 2022. 4. Informa a los titulares que no deben adelantar actividades mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación en el Área del Contrato de Concesión No. FEJ-101C1, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad Minera, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible. 5. Informar que mediante Auto No. Auto GET-15 del 29 de enero de 2021, notificado por estado 015 del 2 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio

					<p>de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a los titulares que la póliza minero ambiental No. 12-43-101003273, expedida por la compañía Seguros del Estado, con vigencia desde el 17 de enero de 2021 hasta el 17 de enero de 2022 con un valor asegurado de Quinientos Mil Pesos M/cte. (\$500.000) radicada a través de la plataforma ANNA-MINERIA con radicado No 26400-0 de fecha 21 de mayo de 2021, fue evaluada a través de la plataforma ANNA MINERÍA, jurídicamente mediante tarea No. 6844570 y técnicamente mediante tarea 6844572, a través de las cuales se recomendó aprobarla. 7. Informar a los titulares que los Formatos Básico Minero 2019 y 2020, presentados a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA con radicados 13947-0 del 20 de septiembre de 2020 y 27612-0 del 16 de junio de 2021 respectivamente, fueron evaluados mediante tareas No. 6205258 y 7072716 en donde se recomendó No aprobar y Requerir la corrección de dichos FBM de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.5 del presente concepto técnico; sin embargo en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 8. Informar a los titulares que la evaluación del complemento del Plan de Gestión social presentado mediante radicado No. 20211001273632 del 7 de diciembre de 2021, se dará a conocer a través de acto administrativo separado. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SDJ-08031	COLEXMIN S.A.S	22/02/2022	GSC-ZC N.º 329	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SDJ-08031 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de exploración, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000228 del 14 de febrero de 2022. REQUERIMIENTOS 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución</p>

40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la Póliza Minero Ambiental, por un valor asegurado de SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$6.114.070), con vigencia anual y firmada por el tomador. Según lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000228 del 14 de febrero de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral

					de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000228 del 14 de febrero de 2022. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JJA-11041	DANIEL VARGAS TARAZONA Y ALONSO PATIÑO RODRIGUEZ	22/02/2022	GSC-ZC N.º 330	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JJA-11041, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que se abstengan de realizar actividades construcción, montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento de Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, una vez reinicie las actividades de minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000018 de 4 de febrero de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ4-081	BENJAMÍN GÓMEZ SANTOS Y LOYDA LILY GÓMEZ SANTOS	22/02/2022	GSC-ZC N.º 331	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GJ4-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. GSC-ZC- 001896 de 25 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico 207 del 30 de noviembre del 2021, sobre los cuales en el

					<p>informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000016 de 4 de febrero de 2022, se evidenció incumplimiento parcial respecto a: <input type="checkbox"/> Realizar mantenimiento a señalización preventiva, informativa en patios y Bocamina Inactiva. 2. REQUERIR a los titulares mineros para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que se encuentra pendiente de que la Corporación Autónoma Regional del Guavio "CORPOGUAVIO" apruebe la Modificación de la Licencia Ambiental y se tenga en cuenta las directrices impartidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas", una vez reinicie las actividades de minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000016 de 4 de febrero de 2022. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000885 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501097	C&C CASTELBLANCO CONSTRUCTORES CONSULTORES S.A.S	22/02/2022	GSC-ZC N.º 332	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 501097, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Informar al titular que debe instalar valla informativa en la vía de acceso al título, para conocimiento de la comunidad 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000034 de 17 de febrero de 2022. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto</p>

					no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500751	C&C CASTELBLANCO CONSTRUCTORES CONSULTORES S.A.S	22/02/2022	GSC-ZC N.º 333	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 500751, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Se le informa al titular que debe instalar valla informativa en la vía de acceso al título, para conocimiento de la comunidad 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000033 de 17 de febrero de 2022. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHJ-101	HECTOR JULIO PINZÓN FERREZ	22/02/2022	GSC-ZC N.º 334	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FHL-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que se abstengan de realizar actividades construcción, montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento de Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, una vez reinicie las actividades de minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el

					Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000017 de 4 de febrero de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	ACU-111	EMPRESA COLOMBIANA MINERA LTDA	22/02/2022	GSC-ZC N.º 335	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ACU-111, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIR a los titulares mineros abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera en el área del título, ya que no se cuenta con el instrumento de viabilidad ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000021 del 4 de febrero de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JBS-14561	JOSÉ DE JESÚS URQUIJO REYES, RODOLFO URQUIJO RUIZ, BIBIANA URQUIJO RUIZ, JOSÉ ALFREDO PÁEZ LOZANO, MARTHA CECILIA REYES ALDANA.	22/02/2022	GSC-ZC N.º 336	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JBS-14561, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: REQUERIR a los titulares mineros abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera en el área del título, ya que no se cuenta con el instrumento de viabilidad ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente, ni con el PTO aprobado por la Autoridad Minera, so pena de encontrarse incurso en conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000028 del 11 de febrero de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que

					la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	MAO-10281	JOSELINO MENDOZA GAMBOA	22/02/2022	GSC-ZC N.º 337	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero MAO-10281, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: REQUERIR al titular minero abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera en el área del título, ya que no se cuenta con el instrumento de viabilidad ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, so pena de encontrarse incurso en conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000020 del 4 de febrero de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RHO-08051	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.	22/02/2022	GSC-ZC N.º 338	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero RHO-0851, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares de la Autorización Temporal: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares de la Autorización Temporal, abstenerse de realizar labores de desarrollo, preparación, explotación y beneficio de mineral dentro del área de la Autorización, hasta tanto, se cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual se otorgue la viabilidad ambiental para la ejecución del proyecto minero, so pena de encontrarse incurso en conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el

					Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez reinicie labores de explotación. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000006 de 2 de febrero de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar a los titulares que deben instalar la señalización informativa en las vías que conducen al área de la Autorización Temporal, con el fin de facilitar la ubicación de la misma. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BGI-141	AGREGADOS LA FLORESTA S.A.S. y T.S. INGENIERIA & CIA S EN C	22/02/2022	GSC-ZC N.º 339	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BGI-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares abstenerse de realizar labores de desarrollo, preparación, explotación y beneficio de mineral dentro del área del título minero, hasta tanto, se cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual se otorgue la viabilidad ambiental para la ejecución del proyecto minero, so pena de encontrarse incurso en conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez reinicie labores de explotación. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000009 de 3 de febrero de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

<p>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</p>	<p>500503</p>	<p>MUNICIPIO DE VILLAPINZON</p>	<p>23/02/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 340</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 500503, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al Municipio de Villapinzón, Cundinamarca so pena de entender desistida la intención de prorrogar la Autorización Temporal No. 500503, presentada 6 de septiembre de 2020 bajo el radicado No. 20211001394582, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que presente a la Autoridad Minera dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, informe técnico donde se justifique la necesidad del cambio de volumen y la prórroga del tiempo, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.11 del concepto técnico GSC-ZC N° 000017 del 06 de enero de 2022. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar el Plan de Trabajos de Explotación PTE, de conformidad con lo establecido en la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 y la Resolución No. 603 del 13 septiembre 2019, por medio de la cual se adoptaron los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Trabajos de Explotación. <input type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual de 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2020; I, II, III y IV trimestres de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar el acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA</p>
---	----------------------	--	--------------------------	------------------------------	---

					<p>Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico - GSC-ZC N° 000017 del 06 de enero de 2022. 3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Exploración - PTE aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 4. Informar al Municipio de Villapinzón que su solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. 500503, NO ES VIABLE. 5. Informar al Municipio de Villapinzón al titular de la Autorización Temporal No. 500503, que para la viabilidad de la solicitud presentada el 6 de septiembre de 2020, deberá en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegar el informe técnico donde se justifique la necesidad del cambio de volumen y la prórroga del tiempo, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.11 del concepto técnico GSC-ZC N° 000017 del 06 de enero de 2022. Por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de la solicitud, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DHM-101	JAIRO GUANA ORTIZ	23/02/2022	GSC-ZC N.º 341	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DHM-101, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que se abstengan de realizar actividades construcción, montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, levante la medida de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución DRSU No. 12217000039 del 13 de abril de 2021. So pena de incurrir en conductas punibles tipificadas en el Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Se recomienda al titular que una vez sea levanta la medida preventiva de suspensión de labores mineras por parte de la autoridad ambiental, se debe dar aplicación al sistema explotación aprobado en el PTO en cuanto al diseño geométrico de bancos de 10 m de altura bermas de 10 m de ancho y ángulo de talud de 60 grados. 3. Ordenar que continúe dando</p>

					<p>cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-002081 de fecha 29 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 107 del día 31 de diciembre del año 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°00022 del 08 de febrero de 2022. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QLN-08401	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S	23/02/2022	GSC-ZC N.º 342	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero QLN-08401, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que se abstengan de realizar actividades construcción, montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento de Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar la instalación de señalización informativa en las vías que conducen al área de la Autorización Temporal, con el fin de facilitar la ubicación de la misma. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000005 del 01 de febrero de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de</p>

					Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JG9-14541	ASOHUMEA	23/02/2022	GSC-ZC N.º 343	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JG9-14541, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular minera: 1. REQUERIR a los titulares para que se abstengan de realizar actividades construcción, montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento de Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-0000003 del 31 de enero de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	18999	MEYAN SAS	23/02/2022	GSC-ZC N.º 344	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18999, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que se abstengan de realizar actividades construcción, montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento de Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°0000015 del 04 de febrero de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar</p>

					a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	2505	UNIMINAS S.A.S Y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A	23/02/2022	GSC-ZC N.º 345	RESUELVE 1. Confirmar la medida de seguridad impuesta y establecida en el Acta de visita de fiscalización integral de fecha 21 de julio del 2021 dentro del Contrato de Concesión N° 2505, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 2. Remítase copia del presente acto administrativo, por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones, a la Alcaldía Municipal de Guachetá – Cundinamarca, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Gestión de Notificaciones, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente. 4. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, quedando concluido el presente procedimiento administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NEI-10441	LUZ STELLA LOPEZ LEGUIZAMO	22/02/2022	GLM N.º 31	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE LA LIBERACIÓN de las celdas 18N08M04E18B, 18N08M04E13S, 18N08M04E12U, 18N08M04E13V, 18N08M04E13R, 18N08M04E18A, 18N08M04E13W y 18N08M04E13Q, asociadas a la solicitud de formalización de minería tradicional de placa NEI-10441. ARTÍCULO SEGUNDO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado la presente decisión de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, a la señora LUZ STELLA LOPEZ LEGUIZAMO identificada con cédula de ciudadanía No. 26474337, interesada dentro del trámite de la solicitud NEI-10441. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente decisión, REMITASE al Grupo de Catastro y Registro Minero para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, y CONTINUESE el trámite administrativo de la solicitud de formalización de minería tradicional NEI-10441.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PJR-08133X	LUIS ALFONSO DEVIA CAICEDO	23/02/2022	AUT-210-3810	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a LUIS ALFONSO DEVIA CAICEDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79323285 , para que dentro del término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia,

					suscriba de manera presencial en las instalaciones de la ANM el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OLK-10251	FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ, PROMOTORA MINERA DEL CARIBE S.A.S. PROMINCAR, representada legalmente por FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ	23/02/2022	AUT-210-3809	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75090335, PROMOTORA MINERA DEL CARIBE S.A.S. PROMINCAR identificado con NIT No. 900313983 representado legalmente por FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75090335, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba de manera presencial en las instalaciones de la ANM el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	504264	CONSORCIO VIAS NACIONALES DEL SUR Y ORIENTE	23/02/2022	AUT-210-3808	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al CONSORCIO VIAS NACIONALES DEL SUR Y ORIENTE identificado con NIT 901475034-7 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ingrese a la plataforma Anna minería y reduzca el área solicitada a un polígono que contenga un solo trayecto (corriente de agua) con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 de la ley 685 de 2001 y a lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 11/FEB/2022, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. PARAGRAFO 1. En caso de generarse mas de un polígono - multipolígono -, el solicitante tendrá que seleccionar solo UNO. Lo anterior de conformidad con lo establecido

en la Resolución 504 de 2018. En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se dará aplicación a la consecuencia jurídica enunciada. **PARAGRAFO 2.** Se le recuerda al solicitante que antes de guardar los ajustes del área, deberá verificar que el polígono solicitado, cumpla con el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, ya que una vez completada la función -radicada la tarea-, posteriormente no habrá forma de modificar los ajustes realizados. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** REQUERIR al CONSORCIO VIAS NACIONALES DEL SUR Y ORIENTE identificado con NIT 901475034-7 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue certificación expedida por la la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1682 de 2013, la duración de los trabajos de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la ley 1682 de 2013 y la cantidad máxima que habrán de utilizarse, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. **PARAGRAFO.** La certificación que se aporte en cumplimiento al presente requerimiento, deberá establecer que el contratista de la obra pública es el CONSORCIO VIAS NACIONALES DEL SUR Y ORIENTE i d e n t i f i c a d o c o n N I T 9 0 1 4 7 5 0 3 4 - 7 . En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se dará aplicación a la consecuencia jurídica enunciada. **ARTÍCULO TERCERO.-** REQUERIR al CONSORCIO VIAS NACIONALES DEL SUR Y ORIENTE identificado con NIT 901475034-7 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue Acta de inicio del contrato de obra para el cual se esta solicitando la Autorizacion temporal, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. **504264 PARAGRAFO.** El acta de inicio que se aporte en cumplimiento al presente requerimiento, deberá establecer que el contratista de la obra pública es el CONSORCIO VIAS NACIONALES DEL SUR Y ORIENTE i d e n t i f i c a d o c o n N I T 9 0 1 4 7 5 0 3 4 - 7 . En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se dará aplicación a la consecuencia jurídica enunciada. **ARTÍCULO CUARTO.-** REQUERIR CONSORCIO VIAS NACIONALES DEL SUR Y ORIENTE identificado con NIT 901475034-7 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue copia simple del contrato de obra para el cual se esta solicitando la Autorizacion temporal, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. **504264 PARAGRAFO.** El contrato de obra (copia simple) que se aporte en cumplimiento al presente requerimiento, deberá establecer que el contratista de la obra pública es el CONSORCIO VIAS NACIONALES DEL SUR Y ORIENTE identificado con NIT 901475034-7. En caso de incumplir lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 42 - de 42

					<p>aquí dispuesto, se dara aplicación a la consecuencia juridica enunciada. ARTÍCULO QUINTO.-</p> <p>- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero y de conformidad con lo establecido en el articulo 269 de al ley 685 de 2001 notifíquese por estado al CONSORCIO VIAS NACIONALES DEL SUR Y ORIENTE identificado con NIT 901475034-7 , para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **24 de febrero de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo